

Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta.-Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-En el Convenio INEM-Junta de Castilla y León los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1993.

Décima.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Valladolid, que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla y León

El Director general de Economía y Asuntos Comunitarios.

El Jefe del Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con Instituciones y Organismos.

Además de los representantes con voto, podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Asimismo para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos, después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en las Ordenes de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y del 27), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Fernando Becker Zuazua.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramon.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

20889 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados en la reunión de 29 de noviembre de 1990, de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

La Conferencia Sectorial constituida en el Ministerio para las Administraciones Públicas con la estrecha colaboración de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, ha venido ocupándose, desde su puesta en funcionamiento, en 1988, de la articulación, con carácter general, de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos.

En su reunión de 21 de noviembre de 1990, la Conferencia Sectorial adoptó sendos acuerdos sobre dos aspectos de dicha participación. El primero sobre los procedimientos por incumplimiento del Derecho Comunitario. Y el segundo sobre la notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de ayudas públicas.

Firmados los dos Acuerdos por cada una de las Comunidades Autónomas, y por tanto aplicables a las mismas —con la excepción del País Vasco que no ha procedido hasta el momento a su suscripción y a la que por consiguiente no resultan aplicables— se ha estimado oportuno su publicación oficial para favorecer su conocimiento y aplicación.

A tal fin, a propuesta conjunta de las Secretarías de Estado para las Comunidades Europeas y para las Administraciones Territoriales, esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación de los citados Acuerdos como anexos a esta Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO 1

Acuerdo para regular la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos de la Comisión de las Comunidades Europeas y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias

Una de las vertientes de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas es el del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho Comunitario en relación con las facultades de control que están atribuidas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Desde su reunión constitutiva, la Conferencia Sectorial creada en el Ministerio para las Administraciones Públicas ha venido abordando esta cuestión con la perspectiva de articular, bajo la premisa del principio de colaboración, un procedimiento eficaz de participación de las Comunidades Autónomas en las actuaciones de nuestro Estado, tanto en fase precontenciosa como en fase jurisdiccional, que afecten a las competencias de aquéllas.

Como consecuencia del debate producido en el seno de la Conferencia y de las reuniones a nivel técnico de su órgano de trabajo, se ha constatado la existencia de una posición común para fijar, mediante un Acuerdo que vincule a ambas partes, el procedimiento de referencia. Procedimiento que, a partir de la experiencia precedente en la materia, se contempla con la perspectiva de su progresivo perfeccionamiento a lo largo del tiempo. A tal efecto, el órgano de trabajo de la Conferencia realizará el examen concreto del cumplimiento del mismo, elevando las correspondientes propuestas.

Considerando lo anterior, la Conferencia Sectorial adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores, por conducto de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia, comunicará a la Comunidad o Comunidades Autónomas los escritos de queja, cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y demás comunicaciones recibidas de la Comisión de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias.

Segundo.—Si la Comunidad Autónoma entendiere que los plazos fijados por la Comisión para responder a los escritos referidos en el punto anterior son insuficientes, podrá solicitar de la mencionada Secre-

taria de Estado que recabe de la Comisión una ampliación del plazo concedido. En cualquier caso tales solicitudes deberán estar debidamente motivadas.

Tercero.—Corresponde a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas coordinar a las diferentes Administraciones afectadas en relación con las distintas actuaciones a que se refiere este acuerdo, y en particular a los efectos de elaborar la respuesta.

La Comunidad Autónoma afectada facilitará a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas la respuesta que estime pertinente en cada caso o, en el supuesto de estar afectadas más de una Administración, los elementos que considere oportunos para la elaboración de una respuesta única. La Secretaría de Estado, en contacto permanente con la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas afectadas, transmitirá a la Comisión, a través de la Representación Permanente, la correspondiente respuesta. Por otra parte, informará a las Comunidades Autónomas del envío de la misma así como de los sucesivos trámites en los que se encuentren los expedientes.

Cuarto.—Cuando por estar implicada más de una Administración o estimarse necesario por una Comunidad Autónoma afectada o por la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, tanto la Comunidad Autónoma en cuestión como la Secretaría de Estado podrán pedir y convocar, respectivamente, reuniones preparatorias a celebrarse en la sede de la Secretaría de Estado.

Quinto.—Cuando se celebren reuniones con los servicios de la Comisión para estudiar los procedimientos de incumplimiento iniciados contra el Reino de España, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas informará a las Comunidades Autónomas afectadas, pudiendo éstas, si lo solicitan, participar en dichas reuniones. Las Comunidades Autónomas serán en todo caso informadas del contenido de las reuniones celebradas.

Sexto.—En los supuestos de interposición de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuando el posible incumplimiento tenga su origen en una disposición, resolución o acto emanado de los órganos de una Comunidad Autónoma, o en la omisión de los mismos, ésta podrá designar asesores para que participen en las reuniones que sean necesarias con los Agentes nombrados para la adopción de las posiciones a mantener por el Reino de España ante el Tribunal de Justicia.

Séptimo.—La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas informará a la Comunidad Autónoma respectiva de las cuestiones prejudiciales suscitadas por cualquier órgano jurisdiccional español siempre que el asunto tenga su origen en una disposición, resolución o acto emanado de los órganos de dicha Comunidad Autónoma, o en la omisión de los mismos.

La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas lo examinará con la Comunidad Autónoma, a instancia de ésta, a los efectos, en su caso, de presentar observaciones ante el Tribunal de Justicia.

ANEXO 2

Acuerdo en materia de Ayudas Públicas

Los artículos 92 a 94 del Tratado CEE establecen el régimen a aplicar a las ayudas otorgadas por los Estados e imponen, principalmente, el deber de comunicar previamente cualquier proyecto de ayuda procedente de fondos públicos a la Comisión de las Comunidades Europeas. De aquí surge la necesidad de que las Comunidades Autónomas ajusten su actuación en la materia a dicho régimen, conformándose, así, una vertiente más de participación de aquéllas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Como uno de los medios para eliminar posibles dificultades en este ámbito, la Conferencia Sectorial creada en el Ministerio para las Administraciones Públicas ha venido, desde su reunión constitutiva, abordando esta temática, siempre bajo el principio de colaboración.

Siguiendo esta premisa se ha impulsado la puesta en marcha de un procedimiento eficaz de comunicación entre la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas y las Comunidades Autónomas en materia de Ayudas Públicas, en el marco del procedimiento de notificación de Ayudas de la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con la Comunidad Económica Europea y del Grupo de Trabajo de Ayudas que, integrado por técnicos en la materia, se constituyó en su seno.

Y, por otra parte, se han venido estudiando en el seno de la Conferencia Sectorial fórmulas y mecanismos tendentes a la mejora de dicho procedimiento, los cuales propician igualmente la implantación progresiva de una cultura común en ambas esferas administrativas.

De esta manera y como consecuencia de esta actividad ha podido apreciarse un triple resultado. Primero, existe una posición común sobre la creciente eficacia del procedimiento sobre ayudas antes aludido. Segundo, dicho procedimiento ha dado lugar a la creación de canales de comunicación permanente entre las Comunidades Autónomas y la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, facilitados por las fórmulas de coordinación interna implantadas en el seno de aquéllas. Y tercero, se ha iniciado una dinámica de trabajo común

que también está permitiendo profundizar en esta vertiente de la participación de las Comunidades Autónomas. La labor desarrollada en este campo por las partes en el seno de la Conferencia, que debe ser reconocida en cuanto que traduce en la práctica el enfoque objeto de consenso con que debe orientarse la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios, se contempla con la perspectiva de su perfeccionamiento de acuerdo con las experiencias que se recojan. A tal efecto se promoverá la celebración de reuniones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central, a través de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, y también de seminarios para la puesta en común de conocimientos.

Considerando lo anterior, la Conferencia Sectorial adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—La notificación de los proyectos de ayudas públicas de las Comunidades Autónomas a la Comisión de las Comunidades Europeas, así como las respuestas de las Comunidades Autónomas a las distintas comunicaciones de la Comisión en la materia se articularán, bajo las premisas de agilidad y transparencia, en el marco de un régimen de permanente colaboración entre las Comunidades Autónomas y la Administración central, a través de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia.

Segundo.—Las Comunidades Autónomas, por conducto del órgano coordinador designado al efecto, se dirigirán a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas para que, a través del sistema establecido en el seno de la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con la Comunidad Económica Europea, sean objeto de notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas sus proyectos de ayudas públicas.

La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas comunicará a las Comunidades Autónomas la recepción por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas de sus proyectos de ayudas públicas.

Tercero.—Respecto a las demás comunicaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas en este ámbito de ayudas públicas, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas asegura su rápido envío a las Comunidades Autónomas, por conducto del órgano coordinador a que se refiere el punto segundo.

Cuarto.—La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas facilitará toda información útil en este campo a las Comunidades Autónomas así como cualquier otro tipo de apoyo que se solicite. Igualmente facilitará los contactos necesarios cuando así se requiera por la Comisión de las Comunidades Europeas o por alguna Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

20890 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 7 de septiembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,067	91,341
1 ECU	131,419	131,813
1 marco alemán	64,863	65,057
1 franco francés	19,071	19,129
1 libra esterlina	181,560	182,106
100 liras italianas	8,492	8,518
100 francos belgas y luxemburgueses	314,513	315,457
1 florín holandés	57,536	57,708
1 corona danesa	16,778	16,828
1 libra irlandesa	171,625	172,141
100 escudos portugueses	74,280	74,504
100 dracmas griegas	52,098	52,254
1 dólar canadiense	75,972	76,200
1 franco suizo	72,796	73,014
100 yenes japoneses	73,720	73,942
1 corona sueca	17,755	17,809
1 corona noruega	16,405	16,455
1 marco finlandés	23,541	23,611
100 chelines austriacos	921,639	924,409
1 dólar australiano	65,432	65,628

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.